



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDAS –
Antioquia, enero veintiocho de dos mil veintidós

Auto de sustanciación: 33
Radicado: 2018-00197

Teniendo en cuenta que el demandante revocó el poder a la profesional de la justicia Dra. YULIANA PALACIO BALBIN identificada con T.P 184.999 del C.S.J, como obra a folio 259 vuelto, del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido en al Art. 76 del C.G.P, se ADMITE LA REVOCATORIA DEL PODER, en razón a:

... “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.”

Atendiendo a lo solicitado por el demandante señor JUAN ALBERTO MONROY WOLF, obrante a folio 54 del cuaderno principal, mediante el cual solicita se le conceda amparo de pobreza. Establece el Artículo 151 del Código General del Proceso:

... “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.”

Previo a conceder el amparo de pobreza, **se ordena requerir al demandante para que dentro del término de 30 días**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, allegue a este despacho, al menos una prueba sumaria o testimonial que evidencie la incapacidad de atender los posibles gastos que acarrearán un proceso judicial.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N°12 y fijado en la Secretaria del Juzgado el
día 31 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria